

**OTRO INCUNABLE ZARAGOZANO: MONITORIA PARA QUE LOS
MUSULMANES DE ARAGÓN Y NAVARRA DERRIBEN LAS ZOMAS, DE 1477,
GUARDADA EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE HUESCA**

Miguel Ángel PALLARÉS JIMÉNEZ*

Cuando hace unos años actualizamos el catálogo de incunables de Zaragoza, que formaba parte de nuestra tesis doctoral,¹ lo que allí proponíamos era una relación puesta al día de los impresos publicados en dicha ciudad en el siglo xv, teniendo en cuenta que, como cualquier trabajo bibliográfico, era susceptible de mejoras y cambios, según se fueran sumando nuevos hallazgos y noticias al conocimiento que entonces teníamos sobre el tema.²

Durante la redacción de dicho trabajo habíamos tenido la fortuna de hallar restos de cinco impresos distintos en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza, de los que cuatro habían sido estampados en esta ciudad en el siglo xv:³ eran

* Doctor en Historia (Universidad de Zaragoza). C. e.: lascuencas@hotmail.com

¹ Defendimos la tesis doctoral *La imprenta de los incunables de Zaragoza en el comercio internacional del libro en el último tercio del siglo xv*, en la Universidad de Zaragoza, el 12 de diciembre de 2001.

² PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta de los incunables de Zaragoza y el comercio internacional del libro a finales del siglo xv*, Zaragoza, IFC, 2003, p. 843.

³ PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La Cárcel de amor de Diego de San Pedro, impresa en Zaragoza el 3 de junio de 1493: membra disjecta de una edición desconocida*, Zaragoza, Centro de Documentación Bibliográfica

hojas sueltas de un ejemplar de *Cárcel de amor*, de Diego de San Pedro, de 1493, y de una gramática latina, ambos pertenecientes a dos ediciones desconocidas de Pablo Hurus; y otras hojas sueltas de dos obras del mismo taller de las que no se conocía ejemplar ni resto alguno en España: las *Trescientas* de Juan de Mena y las *Letras* de Hernando del Pulgar, que dicho tipógrafo de Constanza editó con los *Claros varones de Castilla*.

No era la primera vez que aparecían impresos en dicho fondo: años antes, Esperanza Velasco y José Francisco Egea habían hallado un ejemplar de una bula incunable entre los protocolos notariales de Zaragoza.⁴

SOBRE EL IMPRESO QUE SE GUARDA EN EL ARCHIVO DE LA CATEDRAL DE HUESCA⁵

A la innovación tecnológica que supuso la llegada de la imprenta se subieron muy pronto los poderes religioso, político y cultural; no es extraño pues que, pese a que cada vez se apura más el estudio de los fondos de bibliotecas, archivos y colecciones que hasta ahora habían sido de acceso más restringido, sigan apareciendo nuevos incunables no conocidos ni registrados en los pertinentes repertorios bibliográficos. Impresiones de una sola hoja, con textos expedidos en los centros administrativos eclesiásticos y civiles, tuvieron que salir desde que se instalaron las primeras oficinas tipográficas a

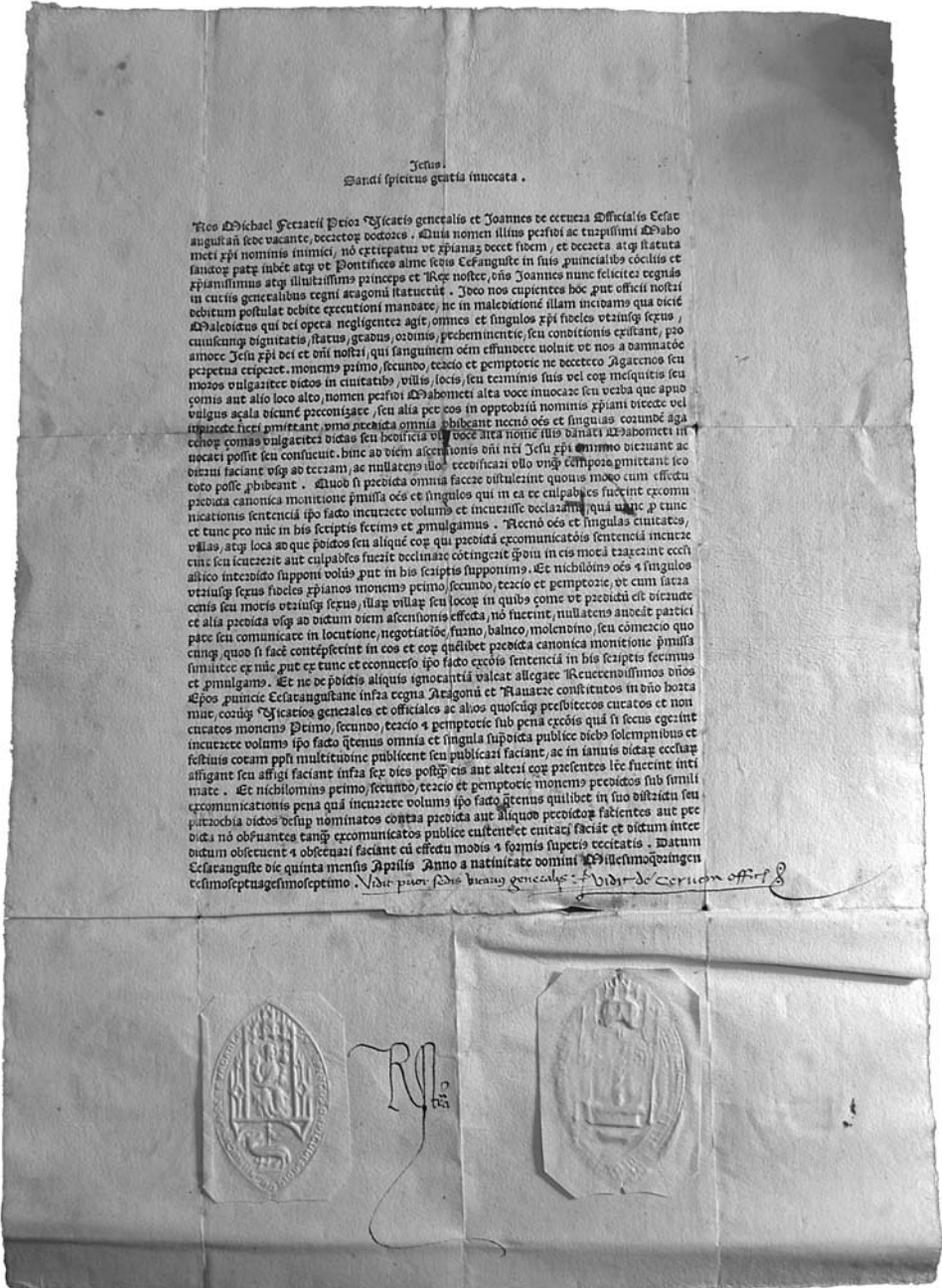
Aragonesa, 1994; id., “Daniel Sisón, maestro mayor del Estudio Montisonense, y las gramáticas impresas en Zaragoza en el siglo xv: noticia de una edición desconocida”, *Cuadernos CEHIMO*, 22 (1995), pp. 125-162; id., “De las *Trescientas* de Juan de Mena impresas en Zaragoza en 1489, más de cincuenta halladas en el Archivo Notarial de esta ciudad”, *Nassarre*, XI/1-2 (1995), pp. 387-406; id., “Un pliego de las *Letras* de Hernando del Pulgar, que Pablo Hurus editó con los *Claros Varones de Castilla*, conservado en el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza”, *Aragón en la Edad Media*, XII (1995), pp. 319-336. Con los restos de los cuatro citados apareció un quinto impreso casi completo, estampado en el siglo xvi: id., “Una pieza incompleta de López de Yanguas conservada en el Archivo Notarial de Zaragoza”, *Epos. Revista de Filología*, 13 (1997), pp. 417-447; correspondía a una obra teatral, *Farsa de Natividad*, de la que se conocía únicamente una referencia en el registro de la Biblioteca Colombina. Véase asimismo, sobre el hallazgo de estos restos, id., “Un fondo de impresos hallado en el Archivo Notarial de Zaragoza, y otras cosas sobre la historia de la imprenta en esta ciudad”, *Cuadernos CEHIMO*, 26 (1999), pp. 93-128, e id., *La imprenta...*, cit., pp. 257-286.

⁴ EGEA GILBERTE, José Francisco, y Esperanza VELASCO DE LA PEÑA, “Sobre la imprenta del siglo xv en España: un nuevo incunable localizado”, *Boletín del Museo e Instituto Camón Aznar*, XXII (1985), pp. 97-99.

⁵ Agradecemos a mosén Juan Carlos Barón, canónigo archivero de la catedral de Huesca, y a Carlos Garcés Manau su amabilidad al habernos dado a conocer este impreso. De igual manera, tenemos una deuda con María del Mar Agudo Romeo, que nos asesoró en la lectura y comprensión del texto, y Montse de Vega Mas, que se encargó de las reproducciones fotográficas que aquí se ofrecen.

In Iesu.
Sancti spiritus gentis invocata.

Reo Michael Ferraci Priore Ycaris generalis et Joannes de cetera Officialis Cesar
 augustani sede vacante, deceptor doctoros. Quis nomen illius periti ac turpissimi habito
 meti xpi nominis inimici, no certipatur ut xpianaz deest fidem, et decreta atq statuta
 sanctor patz inbe atq ut Pontifice alme seors Cefanguste in suis pvincialibus cociliis et
 xpianissimis atq illustissimis princeps et Rex noster, vna Joannes nunc feliciter regnis
 in curtis generalibus regni aragonu statuerit. Ideo nos cupientes hoc pnt officii nostri
 in curtis generalibus regni aragonu statuerit. Ideo nos cupientes hoc pnt officii nostri
 debum postulat debite executioni mandate, ne in maledictione illam incitamus qua dicit
 Maliciozus qui dei opera negligenter agit, omnes et singulos xpi fideles vtriusq sexus, p
 cuiuscumq dignitatis, status, gradus, ordinis, prebominentie, seu conditionis existant, pro
 amoce Iesu xpi dei et omi nostri, qui sanguinem omi effunderet noluit ut nos a damnatioe
 perpetua ceperet. monens primo secundo, tercio et pemptorie ne de cetero Agatenos seu
 motos vulgarietee didos in civitatibz, villis, locis, seu terminis suis vel eoz iniquituz seu
 comis aut alio loco alio, nomen periti habemeti alta voce invocare seu verba que apud
 vulgus scala dicunt pconizate, seu alia per eos in opprobriu nominis xpiani dicere vel
 impetere fieri pmitant, imo pcedita omnia pbeant necno oes et singulas comunde aga
 echop comas vulgarietee didas seu beofficia vbi voce alta nomine illis dicitur adhabemeti in
 vocari possit seu confuteat. hinc ad diem ascensionis dni nri Iesu xpi primo decernant ac
 notari faciant vsq ad terceram, ac nullatenus illos excoisari illo vsq tempore pmitant seo
 ditum posse pbeant. Quod si pcedita omnia facere vultuerint quous inno cum effectu
 pcedita canonica monitione pmissa oes et singulos qui in ea re culpabiles fuerint excomu
 nicationis sentenciá ipso facto incurrate volumus et pmulgamus. Recno oes et singulas civitates,
 villas, atq loca ad que psonas seu aliqui eoz qui pcedita excommunicationis sentenciá incurte
 tunc seu incurte aut culpabiles fuerint declinate cotingent ipou in eis mori taceant eccl
 alio interdictio supponi volis put in his scriptis supponim. Et nichilomin oes et singulos
 vtriusq sexus fideles xpianos monens primo, secundo, tercio et pemptorie, ut cum sacra
 comis seu moris otalibus seruis, illaz villaz seu locoz in quibz come ut pcediti est dicuntur
 et alia pcedita vsq ad dictum diem ascensionis effecta, no fuerint, nullatenus audeat patrici
 pace seu communicare in locutione, negotiatioe, farno, balneo, molendino, seu comocio quo
 cunq, quod si face contempserint in eos et eoz quilibet pcedita canonica monitione pmissa
 similitate ex nre put ex tunc et econareto ipso facto excois sentenciá in his scriptis secumus
 et pmulgamus. Et ne de pcedita aliquis ignotantia valeat allegare Recnoissimos dnos
 Epous pvince Cefasangustane infra regna Aragonu et Navarra constitutos in dno locata
 mur, coruz Ycaris generales et oficiales ac alios quoscunq pcediteos curatos et non
 curatos monens primo, secundo, tercio et pemptorie sub pena excois qua si fecerit
 incurrate volumus ipso facto qtenus omnia et singula supoita publice diebz solemnibus et
 festiuis cotam ppli multitudine publicent seu publicari faciant, ac in tamis dictaz eccliaz
 affigant seu affigi faciant infra sex dies postp eis aut alteri eoz presentes lre fuerint inti
 mate. Et nichilomin primo, secundo, tercio et pemptorie monens pceditos sub simili
 excommunicationis pena qua incurrate volumus ipso facto qtenus quilibet in suis bistratu seu
 parrochia didos desup nominatos contra pcedita aut aliquos pceditos facientes aut pee
 dita no obpuantes tanq excoisatos publice castret et enitaz faciat et dictum intee
 didum obfuerit et obfuerit faciant cu effectu motis et formis superis recitatis. Datum
 Cefasanguste die quinta mensis Aprilis Anno a natiuitate domini millesimo quingens
 tesimo septuagesimo septimo. Vidit prior dnus vicarius generalis. Vidit de curiam officii

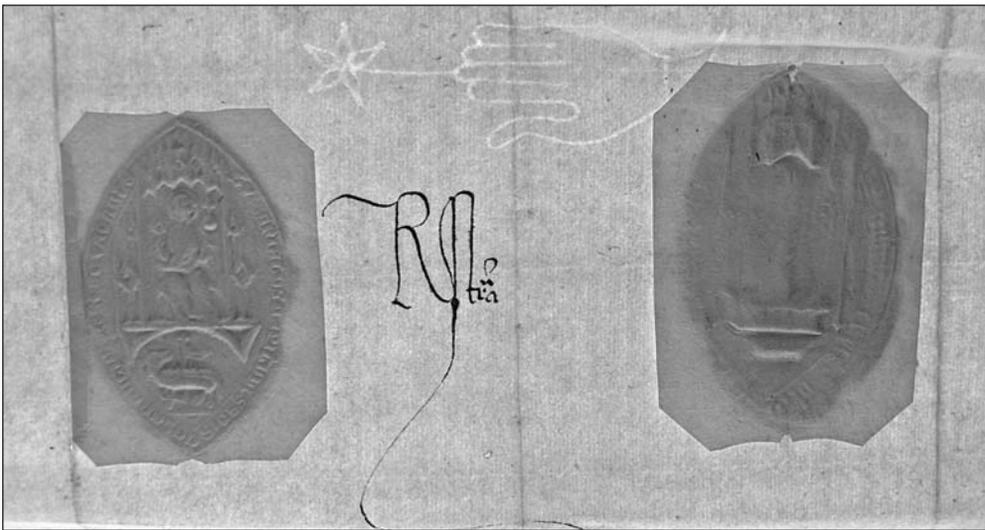


Vista completa de la monitoria de 1477 (archivo de la catedral de Huesca).

docenas, puesto que desde el principio se consideró la rápida difusión como uno de los principales valores de las prensas; pero su fragilidad ha hecho que sean muy pocos (respecto a los que tuvieron que fabricarse) los ejemplares de este tipo que han llegado hasta nosotros: bulas, estampas, mandatos, etcétera.

Por eso, el hallazgo de un nuevo incunable de esta naturaleza es una gratísima noticia para el mundo de la bibliografía, y en concreto para la aragonesa, por cuanto que la hoja que nos ocupa fue uno de los primeros impresos realizados en Zaragoza y el lugar donde se ha descubierto ha sido el archivo de la catedral de Huesca.

Su estado de conservación es bueno, con algunos desperfectos. El bifolio de papel (de 450 x 314 mm), que ahora descansa extendido, en su día fue doblado en doce partes para ser guardado, lo que afectó a su estado físico en los dobleces, sobre todo en un punto en el que el soporte está roto dentro de la caja de escritura. Se detecta una filigrana o marca de agua en el papel: la mano con una flor de cinco pétalos sobre su dedo corazón.⁶



Detalle de la monitoria: sellos de cera y filigrana del papel.

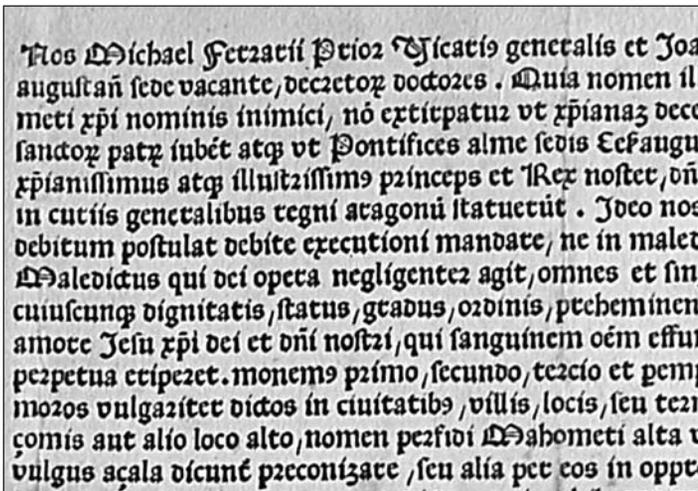
⁶ La marca de agua que representa una mano, con sus distintas variantes, es muy común en el papel de la época (véase BRIQUET, Charles Moïse, *Les filigranes. Dictionnaire Historique des Marques du Papier*, III, Hildesheim / Nueva York, Georg Olms Verlag, 1977, nºs 10 630 a 11 617).

Jesús.
Sancti spiritus gratia invocata.

Nos Michael Fetzarii Prior Vicaris generalis et Joannes de cerueza Officialis Cesar augustani sede vacante, decretorum doctores. Quia nomen illius perfidi ac turpissimi Mahometi christi nominis inimici, non extirpatur ut christianorum deest fidem, et decreta atque statuta sanctorum patrum iubet atque ut Pontifices alme sedis Cesar auguste in suis provincialibus conciliis et christianissimus atque illustrissimus princeps et Rex noster, dominus Joannes nunc feliciter regnat in curiis generalibus regni aragonum statuerunt. Ideo nos cupientes hoc per officium nostrum debitum postulat debite executioni mandare, ne in maledictione illam incidamus qua dicitur Maledictus qui dei opera negligenter agit, omnes et singulos christi fideles utriusque sexus, cuiuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis, prebeminencie, seu conditionis existant, pro amore Jesu christi dei et domini nostri, qui sanguinem omnem effundere voluit ut nos a damnatione perpetua exciperet. monemus primo, secundo, tertio et peremptorie ne decreto Agarenos seu mozos vulgariter dictos in civitatibus, villis, locis, seu terminis suis vel eorum mesquitis seu comis aut alio loco alto, nomen perfidi Mahometi alta voce invocare seu verba que apud vulgus scala dicuntur preconizare, seu alia per eos in opprobrium nominis christiani dicere vel impudenter fieri permittant, vmo prebenda omnia prohibeant necnon omnes et singulas eorum agachetorum comas vulgariter dictas seu hereditaria vel voce alta nomine illius danati Mahometi in vocari possit seu consuevit. hinc ad diem ascensionis domini nostri Jesu christi omnino ditzuant ac ditzui faciant usque ad tertiam, ac nullatenus illos edificari vilo unquam tempore permittant sed toto posse prohibeant. Quod si predicta omnia facere distulerint quovis modo cum effectu predicta canonica monitione premissa omnes et singulos qui in ea te culpabiles fuerint excommunicationis sententia ipso facto incurtere volumus et incurrisse declaramus, qua nunc per tunc et tunc pro nunc in his scriptis ferimus et promulgamus. Necnon omnes et singulas civitates, villas, atque loca ad que predictos seu aliquos eorum qui predicta excommunicationis sententia incurtere vint seu incurterit aut culpabiles fuerit declinare contingerit predictum in eis mota traxerint ecclesiam alio interdictio supponi volumus put in his scriptis supponimus. Et nichilominus omnes et singulos utriusque sexus fideles christianos monemus primo, secundo, tertio et peremptorie, ut cum sacramento seu motis utriusque sexus, illarum villarum seu locorum in quibus come ut predictum est ditzute et alia predicta usque ad dictum diem ascensionis effecta, non fuerint, nullatenus audeat participare seu communicare in locutione, negotiatione, furno, balneo, molendino, seu comercio quocumque, quod si facere contempserint in eos et eorum quolibet predicta canonica monitione premissa similiter ex nunc per tunc et econverso ipso facto excois sententia in his scriptis ferimus et promulgamus. Et ne de predictis aliquis ignocantia valeat allegare Reverendissimos dominos Episcopos provincie Cesar augustane infra regna Aragonum et Navarrae constitutos in domino hora matutina, corumque Vicarios generales et officiales ac alios quoscumque presbiteros curatos et non curatos monemus primo, secundo, tertio et peremptorie sub pena excois qua si secus egerint incurtere volumus ipso facto quatenus omnia et singula supradicta publice diebus solemnibus et festiuis coram populi multitudine publicent seu publicari faciant, ac in ianuis dictarum ecclesiarum affigant seu affigi faciant infra sex dies postquam eis aut alteri eorum presentes lere fuerint intimare. Et nichilominus primo, secundo, tertio et peremptorie monemus predictos sub simili excommunicationis pena qua incurtere volumus ipso facto quatenus quilibet in suo districu seu parochia dictos desuper nominatos contra predicta aut aliquod predictorum facientes aut predicta non obstantes tanquam excommunicatos publice eustentet et evitare faciat et dictum interdictum observent et observari faciant cum effectu modis et formis superius recitatis. Datum Cesar auguste die quinta mensis Aprilis Anno a natiuitate domini Millesimo quingentesimo septuagesimo septimo. Vidit prior sedis vicary generalis. f. Vidit de Cerueza

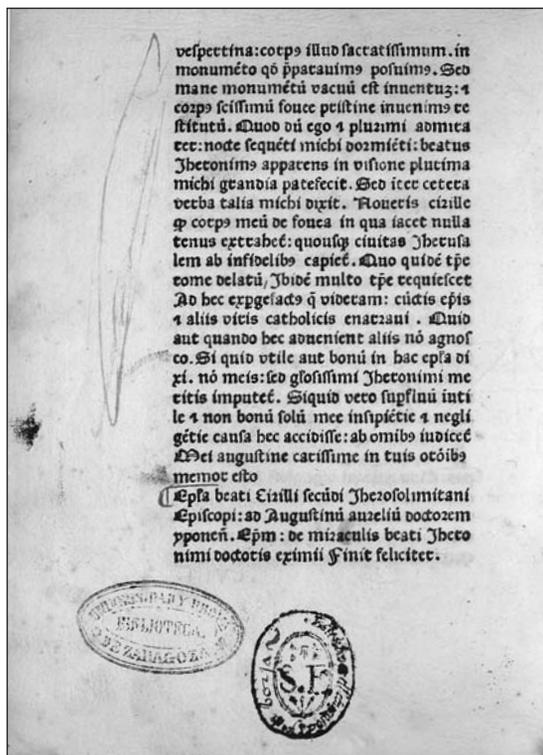
La hoja está impresa por una sola cara. La mancha es de 251 x 172 mm, y la componen dos párrafos: una invocación de dos líneas, centrada; separada del resto del texto justificado, de 45 líneas. La tipografía es única, gótica, sin capitales ni grabados; los signos de puntuación usados son la coma y el punto.

La letrería es la utilizada en Zaragoza por los socios Enrique Botel y Pablo Hurus, en los años 1476 y 1477; con ella fueron estampados *Vita et transitus S. Hieronymi* y *Fori Regni Aragonum*, incunables que considerábamos segundo y tercero en antigüedad de los impresos realizados en dicha ciudad.⁷ La monitoria de la que aquí tratamos fue dada en Zaragoza el 5 de abril de 1477, y su publicación sería inmediata; en el texto se daba un plazo de seis días para que la advertencia fuera dada a conocer, tanto en las ceremonias religiosas como en las puertas de las iglesias donde iba a ser expuesta, por lo que pensamos que este impreso menor pudo ser tirado por estos tipógrafos antes de acabar las leyes del país, trabajo de gran fuste que ocuparía las prensas durante mucho tiempo, con lo que la primera compilación de fueros aragoneses pasaría a ocupar ahora el cuarto lugar en el catálogo de incunables de Zaragoza.



Detalle del texto que sigue a la invocación, donde se halla la letra testigo M.

⁷ Detrás del protoincunable *Manipulus curatorum* (PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta...*, cit., "Actualización del catálogo de incunables de Zaragoza", n.º 2 y 3, pp. 845-846).



Página de Vita et transitus S. Hieronymi (f. CVIII v), del ejemplar conservado en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza (sig. I-275). La tipografía es la misma que se utilizó para imprimir la monitoria.

Konrad Haebler, en algunos de sus principales estudios⁸ sobre incunables hispanos, no recogió con claridad ni encajó cronológicamente ese tipo de letra gótica, cuya medida es (según el método de Robert Proctor) de 104 mm; atribuía la realización de los dos títulos citados al “impresor del Turrecremata”, que los habría trabajado, según él, hacia 1482. Sin embargo, el incunabulista alemán rectificaría después en una monografía⁹ publicada en 1923, donde asignaba a Pablo Hurus y Enrique Botel la edición de los fueros y la obra

⁸ HAEBLER, Konrad, *Typenrepertorium der Wiegendrucke, II. Italien, Die Niederlande, Frankreich, Spanien und Portugal, England. Übersichten*, Nendeln / Liechtenstein / Wiesbaden, Kraus R. L. / Otto Harrassowitz, 1968 (reed. de la de 1908), p. 350; id., *Bibliografía Ibérica del siglo XV, II*, Leipzig / La Haya, Karl W. Hiersemann / Martinus Nijhoff, 1917, pp. 253-254.

⁹ HAEBLER, Konrad, *Geschichte des Spanischen Frühdruckes in Stammäulen*, Leipzig, Karl W. Hiersemann, 1923, pp. 275-277.

sobre San Jerónimo, a partir de 1476, y ofrecía en facsímil la verdadera letrería utilizada en ellos. Francisco Vindel,¹⁰ años más tarde, reproduciría en paralelo tanto esta como la llamada *de Turrecremata*, para que fueran obvias las diferencias y erradicar para siempre el error. En esos dos títulos se usó una única letrería gótica, como en nuestra monitoria; pero la foliación de las hojas se realizó en ambos en letra romana.¹¹

En la hoja impresa del archivo de la catedral de Huesca, al final de la última línea, tanto el vicario general, Miguel Ferrer, como el oficial Juan Cervera dieron de forma manuscrita su visto bueno. Hay otra anotación a pluma en la parte inferior, donde se señaló el registro de este documento; se encuentra entre dos sellos de cera del arzobispado cesaraugustano: en el de la izquierda se puede leer que corresponde al momento en el que la sede se hallaba vacante.¹²

En el vuelto de la hoja impresa hay una anotación manuscrita coetánea;¹³ al lado, alguien escribió¹⁴ en el siglo XVI: “Descomuni6n y mandato para que derriben los moros las mezquitas, y que no puedan hacer la zalá, hasta el día de la Asçension. Año 1477”.

CONTENIDO DE LA MONITORIA

Realmente lo que se estaba ordenando era el derribo de las zomas,¹⁵ palabra que se utilizaba en Aragón en el siglo XV que quiere decir minarete o alminar, la parte más

¹⁰ VINDEL, Francisco, *El arte tipográfico en España durante el siglo XV, IV. Zaragoza*, Madrid, Dirección General de Relaciones Culturales, 1949, p. XVIII. El libro de Juan de Torquemada al que se referían los incunabulistas era *Expositio super toto psalterio*, impreso datado en Zaragoza el 12 de noviembre de 1482, pero sin nombre, aunque es de Pablo Hurus (PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta...*, cit., “Actualización del catálogo de incunables de Zaragoza”, nº 21, pp. 850-851).

¹¹ VINDEL, Francisco, *El arte...*, cit., nº 3 y 4. Según este autor, la foliación de ambos libros fue realizada con una letra romana que Pablo Hurus había utilizado con anterioridad en Barcelona.

¹² También se hace constar al principio del texto de la monitoria, cuando se cita a Juan de Cervera: era oficial de la sede vacante de Zaragoza y doctor en Decretos. El sello de la sede vacante se seguía usando aún en marzo de 1479; véase FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, “Obispos auxiliares de Zaragoza en tiempos de los arzobispos de la Casa Real de Aragón (1460-1575)”, *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 19-20 (1966-1967), p. 50.

¹³ Es una relación de cuentas: “XX sueldos la caja, 2 florines per cancellario...”. Posteriormente se apuntó debajo lo que pudiera ser una signatura del archivo donde se ha conservado el impreso: “72. L4”.

¹⁴ Para su mejor lectura, tanto en este texto como en el que corresponde a un fuero dado en las Cortes de 1461 que copiamos abajo, señalamos tildes en las palabras acentuadas que lo requieren.

¹⁵ Véase MONFERRER SALA, Juan Pedro, “A propósito de un pseudoarabismo de transmisión culta: la voz ‘zoma’ (< ar. *sawmu’ a / sum[u]’ a*) y su étimo siríaco *sōmḳā*)”, en Celia del MORAL MOLINA (ed.), *El epílogo*

elevada de las mezquitas desde donde se invocaba a Mahoma cuando se llamaba a los creyentes a la oración, lo que exasperaba a los cristianos aragoneses de la época.

El texto del impreso del que tratamos hace referencia a disposiciones ya recogidas en anteriores concilios provinciales de Zaragoza y en Cortes presididas por el entonces reinante Juan II de Aragón; las autoridades religiosa y política convergían, pues, a la hora de establecer leyes que rigieran el comportamiento de la minoría musulmana. El señor natural de los moros en el reino de Aragón era el monarca, aunque las aljamas de señorío estuvieran bajo el gobierno del noble correspondiente; esto quiere decir que la legislación real, producida a través de mandatos o emanada de las Cortes o de su lugarteniente, seguía actuando sobre los mudéjares de señorío. El poder temporal estaba, pues, limitado por la autoridad real y los fueros; e, incluso, el soberano percibía algunas rentas de las aljamas musulmanas de señorío.¹⁶

No se permitía a las comunidades de esta religión invocar en alta voz a Mahoma, o en azalá,¹⁷ de manera que fuera oprobioso para los cristianos. Se advertía a todo señor de moros que hiciera cumplir lo ordenado bajo pena de excomunión; no debían consentir lo dicho, pues quedaba prohibido y no se podía alegar desconocimiento de lo dispuesto. De hecho, el plazo para hacerlo público era de tan solo seis días.

Del mismo modo, se ordenaba que los moros fueran obligados a derribar en tierra sus zomas (alminares o minaretes), o edificios anexos a las mezquitas desde donde se invocaba a Mahoma y se llamaba a la oración, en un periodo de tiempo brevísimo, desde la publicación de la orden hasta el día de la Ascensión, festividad que los cristianos conmemoran 40 días después del Domingo de Resurrección; además, ninguna zoma podría ser en adelante reedificada.

del Islam andalusi: la Granada del siglo XV, en *Al-Mudum*, 5 (2002), pp. 345-358; y MONFERRER SALA, Juan Pedro, "Dos notas de lexicografía semítica y una tercera exegetico-topográfica", *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, XL (2004), pp. 105-106. Hemos leído en un texto periodístico del siglo XIX cómo la palabra era usada aún como sinónimo de minarete: cuando MARTÍNEZ DE VELASCO, Eusebio, "Nuestros grabados", *La Ilustración Española y Americana*, XIII (1888), p. 227, trata de la iglesia de Santa Catalina de Sevilla, que consideraba una mezquita reconvertida al culto cristiano, decía que "conserva intacta su preciosa torre, alminar o zoma".

¹⁶ LEDESMA RUBIO, María Luisa, "Los mudéjares aragoneses: de la convivencia a la ruptura", en *Destierros aragoneses. I. Judíos y moriscos*, Zaragoza, IFC, 1988, pp. 179-180; y GARCÍA MARCO, Francisco Javier, *Las comunidades mudéjares de la comarca de Calatayud en el siglo XV*, Calatayud, Centro de Estudios Bilbilitanos / IFC, 1993, p. 206.

¹⁷ Oración de los musulmanes.

Esta dura disposición, si se llevó a cabo, sería fundamental para el estudio de la historia del arte en Aragón y Navarra, por lo que pudo tener que ver en la destrucción del patrimonio mudéjar en ambos reinos ya en el siglo xv. El texto del que aquí tratamos tenía en efecto validez suprafronteriza, ya que la diócesis de Pamplona dependía en ese momento del arzobispado de Zaragoza,¹⁸ de igual manera que las demás diócesis aragonesas.¹⁹

Otras instrucciones anexas, en el impreso de 1477, intentaban evitar la promiscuidad social y laboral entre los grupos religiosos: los cristianos no debían participar en negocios ni comercio con moros, ni hacer uso de sus hornos, baños y molinos. En Aragón y Navarra los obispos darían a conocer y divulgarían la monitoria, y la harían colocar en la puerta de las iglesias para que fuera leída.

ANTECEDENTES LEGALES SEGREGACIONISTAS

Como decíamos arriba, el texto del impreso de 1477 hace referencia a disposiciones de anteriores concilios provinciales y Cortes del Reino.

Según María Luisa Ledesma, las disposiciones papales prohibieron a los sarracenos que vivían en países cristianos que hicieran ostentación y manifestaciones públicas, tanto civiles como religiosas, que trascendiesen fuera de sus recintos; así, el sonoro llamamiento a la oración se consideró un atentado al respeto debido a los cristianos.²⁰

A pesar de la importancia de la población judía y musulmana en Aragón, para Federico Aznar la legislación eclesiástica zaragozana en este tema no era extensa ni ori-

¹⁸ La diócesis navarra fue declarada sufragánea del arzobispado de Zaragoza en 1318, según decreto del papa Juan XII, lo que fue anulado por Clemente VII, de la obediencia de Aviñón; en 1420, el papa Martín V revocó la disposición anterior, por lo que se restableció dicha dependencia. Véase SERRANO MARTÍNEZ, Armando, “Episcopologio de Zaragoza”, *Aragonia Sacra*, XVI-XVII (2001-2003), p. 214.

¹⁹ A finales del siglo xv eran sufragáneas de Zaragoza las diócesis aragonesas de Albarracín–Segorbe, Huesca y Tarazona, así como las de Pamplona y Calahorra–La Calzada (SÁNCHEZ HERRERO, José, *Historia de la iglesia en España e Hispanoamérica, desde sus inicios hasta el siglo XXI*, Madrid, Sílex, 2000, p. 161). De 1097 a 1571 los prelados de Jaca tuvieron su sede trasladada a la catedral oscense, y se intitularon obispos de Huesca y Jaca; en la segunda mitad del xv fueron titulares Antonio de Espés (1466-1484) y Juan de Aragón y Navarra (1484-1526), que era hijo natural de Carlos de Viana y, por lo tanto, nieto del rey Juan II de Aragón. Véase BUESA CONDE, Domingo, “Episcopologio de Jaca”, *Aragonia Sacra*, XVI-XVII (2001-2003), p. 98.

²⁰ LEDESMA RUBIO, María Luisa, “Los mudéjares...”, cit., pp. 185-186.

ginal, y aparte de la adopción de algunas medidas sobre la administración del bautismo y otras cuestiones sobre diezmos, se insistió en unos pocos puntos, comunes a la ley universal de la Iglesia. Así, en el primer concilio provincial de Zaragoza de 1318 y 1319, celebrado por el arzobispo Pedro López de Luna como consecuencia de la creación de la provincia cesaraugustana, se estableció que los miembros de dichas minorías debían llevar un hábito distintivo, no debían tener nodriza ni criada cristianas, y se prohibía invocar en alta voz el nombre de Mahoma;²¹ lo que había sido recogido de forma literal de una disposición del quinto concilio provincial de Tarragona, de 1242.

Respecto a la data de nuestro impreso, las más recientes Cortes de Aragón habían sido las celebradas por Juan II en Zaragoza en 1476, en un momento verdaderamente convulso en el que se presentaron numerosos agravios al rey.²² Sin embargo, a las Cortes a que se refiere el impreso de la catedral de Huesca son las que el mismo monarca presidió en Calatayud²³ en 1461; en esta cita fue legislado este fuero, relacionado con las costumbres religiosas de los musulmanes que habitaban en Aragón, que aquí copiamos:²⁴

De Sarracenis.

Grandísimo cargo es de consciencia que el nombre de Mahoma reprovado sía invocado en tierra de Christianos en zomas.

²¹ En este concilio de Zaragoza ya se conminaba a los señores temporales, bajo pena de censura eclesiástica, para que vigilaran su cumplimiento (AZNAR GIL, Federico Rafael, *Concilios provinciales y sínodos de Zaragoza de 1215 a 1563*, Zaragoza, CAI, 1982, pp. 107-108 y 151-152). La disposición citada contra la invocación sarracena del azalá, en *Incipiunt constitutiones synodales reverendissimi in Christo Patris et Domini Petri, primi archiepiscopi Cesaraugustane* (Biblioteca Universitaria de Zaragoza, ms. 14, f. XXI-XXI v).

²² VICENS VIVES, Jaime, *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, Teide, 1953, pp. 368-369. Se habían celebrado Cortes en Zaragoza los años 1474 y 1475, a las que asistió doña Juana, hija de Juan II; la infanta dejó expirar el término para que el rey las convocara de nuevo. Al año siguiente, para mayo, volvía a haber Cortes en la misma ciudad (*Colección de Cortes de los antiguos reinos de España, por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1855, p. 119).

²³ Fueron unas Cortes que se habían iniciado en Fraga en 1460 y continuaron en Zaragoza y Calatayud al año siguiente (ibídem, pp. 117-118). En la ciudad bilbilitana fue jurado como príncipe heredero de Aragón el infante Fernando, el que luego sería el rey Católico (ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, t. 7, Zaragoza, IFC, 1988, pp. 361-363). Sobre leyes establecidas en las Cortes de Calatayud, ibídem, pp. 376-379.

²⁴ PENÉN Y DEBESA, Santiago, y Pascual SAVALL Y DRONDA, *Fueros, observancias y actos de Corte del Reino de Aragón. Nueva y completísima edición, II*, Zaragoza, Establecimiento Tipográfico de Francisco Castro y Bosque, 1866. Dichos juristas publicaron esta ley en “Fori, qui modo non sunt in usu”, justo antes de la titulada “De usuris Iudaeorum”.

Por tanto de voluntad de la Cort statuymos que la dita invocación del nombre de Mahoma, e otras cosas que sían costumbradas de fazer fasta aquí en zomas, no se puedan fazer dentro el Regno de Aragón, ni en part alguna de aquel, en zomas ni en otros lugares públicos.

Antes los clamamientos que los moros havrán a fazer a sus mezquitas, los hayan a fazer con trompeta o atabal, o tamborino, o bozina, si querrán devant la puerta de la mezquita. E que zomas de moros, e otros edificios pora fazer las ditas invocaciones, no se puedan fazer.

E qui el contrario fará, encorra por cada vegada en pena de dozientos sueldos, aplicaderos al señor de la aljama en do el contrario se fará. La qual pena del dito señor no pueda vender, arrendar, o alienar, o transportar, o en alguna manera remeter: antes haya aquella realment exigir, e levar.

E los senyores de las aljamas que contra esto venrán en qualquiere manera directament, o indirecta, encorran en pena e sentencia de excomunicación promulgada de voluntad nuestra e de la Cort por el official de Çaragoça, agora por la hora quel contrario será feyto.

E comience el present Fuero en efecto de la dita execución, dos meses aprés de la edición e publicación del present Fuero.

Este fuero prohibía la llamada a la oración de los musulmanes del Reino, la invocación pública a Mahoma desde la torre de las mezquitas o desde otros edificios; eso invadía el espacio sonoro cristiano, el del grupo social dominante, por lo que quedaba vedado al herir su sensibilidad religiosa. Los moros podían llamar a la oración con instrumentos musicales en la puerta de sus mezquitas, pero no a viva voz desde la parte más alta de sus construcciones religiosas.

Ya el padre de Juan II, el rey Fernando I de Antequera, entre otras leyes discriminatorias que afectaban a los musulmanes aragoneses, había dictado una disposición durísima:²⁵ quedaba prohibido que ningún moro diera el *adhan* (llamada a la oración) bajo pena de ser ejecutado.

Normalmente, los almuédanos eran los encargados de recitar esas fórmulas desde los minaretes o alminares (o sea, las zomas), para convocar a los fieles. Son frases cortas de alabanza a Alá (“Dios es más grande, Dios es más grande”, por ejemplo), que se repiten dos veces antes de las oraciones diarias. En cada una de estas se avisa, tam-

²⁵ KETTANI, Ali, *El resurgimiento del Islam en Andalucía*, capítulo 10: “La situación de los mudéjares en el Reino de Aragón”, en www.webislam.com. Este autor yerra en el año de la ley, 1418, puesto que dicho monarca murió en 1416.

bién, cuándo el imán ha empezado la plegaria en la mezquita (la *iqama*). Como quiera que en viernes, su día festivo semanal, se duplican los *adhan* por cada rezo, cada pocas horas, no es extraño que los cristianos de la época se sintieran molestos; como también lo estaban con los trabajos ruidosos que realizaban los musulmanes en domingo (día laboral para ellos), que estaban prohibidos en algunas ciudades del Reino, como Huesca y Daroca.

A pesar de que se les permitía sus prácticas religiosas, se aplicaron leyes segregacionistas para que la fe cristiana no fuera perjudicada respecto a las de las minorías. Por ejemplo, en las citadas Cortes de Calatayud de 1461 se obligó a sarracenos y judíos, que en ocasiones hacían mofa de las procesiones de Corpus Christi, a que se apartaran o arrodillaran, so pena de cárcel. Otras leyes de la misma naturaleza pretendían evitar que moros y cristianos compartieran banquetes y se relacionaran, o que estos acudieran a sus tiendas de alimentación.²⁶

Se puede ver cómo en el texto impreso de 1477 se habían endurecido los términos contra la minoría religiosa respecto a disposiciones anteriores, sobre todo en la rigurosa orden que concernía al derribo de las torres de las mezquitas, no contemplada en el fuero de 1461. A pesar de que hubo a veces gestos de protección por parte de los monarcas,²⁷ las medidas segregacionistas se fueron sumando en el último periodo de la Edad Media,²⁸ hasta que en 1526 la minoría musulmana fue obligada en Aragón a convertirse al cristianismo.

ALGUNAS NOTAS SOBRE LOS DISPONENTES Y EL CONTEXTO HISTÓRICO

Los disponentes del documento impreso en 1477 fueron dos personas vinculadas al arzobispado de Zaragoza: el oficial Juan de Cervera y Miguel Ferrer, prior de la Seo.

²⁶ LEDESMA RUBIO, María Luisa, “Marginación y violencia: aportación al estudio de los mudéjares aragoneses”, *Aragón en la Edad Media*, IX (1991), pp. 219-221.

²⁷ Por ejemplo, Fernando I de Aragón protegió a los moros si estaban siendo vejados u oprimidos, como sucedía en la aljama de Calatayud; años después, en 1500, el arzobispo don Alonso, gobernador general de Aragón, por orden real, anulaba un mandato anterior claramente segregacionista por el que los musulmanes debían lucir en sus ropas una luna cosida en el hombro izquierdo (GARCÍA MARCO, Francisco Javier, *Las comunidades...*, cit., pp. 132, 206 y 275-276, doc. n° 30).

²⁸ Según LEDESMA RUBIO, María Luisa, “Los mudéjares...”, cit., pp. 184-188.

Dicho arzobispado²⁹ había sido ocupado, desde mediados del siglo XV, por miembros de la familia real, con lo que esta sede pasó a ser una pieza básica en la política y el gobierno del país; así, en 1458 fue nombrado titular Juan de Aragón y Navarra, poco antes de la muerte de su tío, el monarca Alfonso V. Hijo bastardo del que sería el rey Juan II de Aragón, dicho prelado (que nunca alcanzó el orden presbiterial) se intituló administrador perpetuo del arzobispado hasta su muerte, en 1475.

En este momento se desencadenó una dura lid entre este monarca y el papa Sixto IV, puesto que el primero pretendía que ocupara la sede su nieto Alonso, hijo natural de Fernando (el futuro rey Católico); como solo contaba con seis años, el pontífice nombró a Ausias de Puggio, cardenal de Monreal, que mantuvo con Juan II un enfrentamiento continuo, llegando incluso a confiscarle este soberano parte de las rentas del arzobispado.³⁰ Fueron para esta institución religiosa años convulsos. Incluso durante un tiempo se mantuvo la sede de Zaragoza vacante, lo que acabó en agosto de 1478, cuando fue promovido el citado Alonso de Aragón.³¹

Juan de Cervera está documentado como oficial regente del arzobispado de Zaragoza desde antes del pontificado de Juan I de Aragón,³² quien tomó posesión de esta sede en 1460. El 9 de septiembre de 1462, a instancias del librero Andrés Martín, Cervera requería al notario Juan Pueyo para que respondiera por 20 florines que debía a Antón Fontanas, arzobispo de Tiro, quien los había vendido a dicho librero.³³

En 1471, el 16 de enero, tanto el oficial Cervera como el prior Miguel Ferrer, junto al administrador del arzobispado Juan de Aragón y otros, instaron el levantamiento de un acta reconociendo el hallazgo del cuerpo del beato Domingo de Val, dentro de la Seo de Zaragoza.³⁴ Cuatro años después, Cervera y Ferrer fueron nombrados

²⁹ SERRANO MARTÍNEZ, Armando, "Episcopologio...", cit., pp. 215-216.

³⁰ ZURITA, Jerónimo, *Anales de Aragón*, t. 8, Zaragoza, IFC, 1990, pp. 338-340.

³¹ Hasta el 27 de mayo siguiente Alonso de Aragón no tomó posesión del arzobispado (SERRANO MARTÍNEZ, Armando, "Episcopologio...", cit., p. 216).

³² FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, "Obispos auxiliares...", cit., p. 50.

³³ PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta...*, cit., p. 433.

³⁴ PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, "Aportación documental para la historia de la música en Aragón en el último tercio del siglo XV, IV", *Nassarre*, VIII/2 (1992), doc. nº 6, pp. 177-178.

albaceas del testamento de dicho arzobispo,³⁵ que moriría en la localidad bajoaragonesa de Albalate el 19 de noviembre de 1475.

Por orden del prior de la Seo de Zaragoza, Miguel Ferrer, los representantes del cabildo habían firmado el 24 de abril de 1467 un contrato con el imaginero Ans Piet Danso para realizar el retablo mayor; ese mismo día, a Ferrer se le daban poderes para que hiciera efectivo el legado del rey Alfonso V de Aragón, que había dejado en testamento 5000 florines a dicho templo.³⁶ En 1473, Ferrer firmaría el segundo contrato con dicho artista para terminar definitivamente el retablo.³⁷ No hay que olvidar que este escultor alemán, que en 1477 seguía trabajando en la catedral zaragozana, había sido registrado en octubre del año anterior como avalista de sus compatriotas Pablo Hurus y Enrique Botel, socios impresores que trabajaban en esos momentos en la edición de los fueros de Aragón,³⁸ y de cuyas prensas presumimos que salió la monitoria que se guarda en Huesca.

Miguel Ferrer, como prior de la Seo, actuó como vicario general de la sede vacante, y siguió ejerciendo como tal en los inicios del pontificado de Alonso de Aragón.³⁹ Era asimismo uno de los administradores del hospital de Santa María de Gracia de Zaragoza,⁴⁰ y recibía importantes rentas por sus cargos.⁴¹ Desde tiempo atrás se conocía su interés por los libros y la lectura.⁴²

³⁵ LACARRA DUCAY, María Carmen, *El retablo mayor de San Salvador de Zaragoza*, Zaragoza, DGA / Librería General, 2000, p. 46.

³⁶ *Ibidem*, pp. 41, 236-240 (docs. nºs 27 y 28) y 243 (doc. nº 33). En septiembre de 1471 dicho escultor reconocía tener en comanda 500 sueldos jaqueses de Miguel Ferrer y otros.

³⁷ *Ibidem*, doc. nº 34, pp. 243-246.

³⁸ PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta...*, cit., doc. nº 78, p. 577.

³⁹ En ese periodo, desde 1476, Pedro Pilares fue obispo auxiliar de Zaragoza (FERNÁNDEZ SERRANO, Francisco, "Obispos auxiliares...", cit., pp. 50 y 64-65).

⁴⁰ Aparece como tal en la venta del lugar de Lierta al cabildo de Santa María del Pilar, en 1477. Véase CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael, "Pergaminos aragoneses del Fondo «Sástago» del Archivo de la Corona de Aragón. I. Pergaminos procedentes de las ligarzas del condado de Sástago", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 51-52 (1985), doc. nº 233, p. 320.

⁴¹ El 21 de enero de 1478, Miguel Ferrer cedió en arriendo rentas del priorato de la Seo en Cariñena, Moyuela, Plenas y Moneva por tres años; cada curso recibiría 13 000 sueldos jaqueses, siendo uno de los arrendatarios su hermano Leonardo (PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta...*, cit., p. 365).

⁴² El 28 de septiembre de 1467 Ferrer ordenó que se inventariaran los bienes del sacristán Francés Sala, entre los que se hallaban once libros de religión y leyes, y otro de astrología (*ibidem*, doc. nº 6, pp. 532-533). Unos pocos meses después, el 22 de febrero siguiente, el capítulo de la Seo cambiaba una biblia manuscrita de letra "bunyolesa" al prior por siete volúmenes de teología (*ibidem*, doc. nº 8, pp. 532-534).

A partir de 1477, y durante un tiempo, el vicario general Miguel Ferrer contó con un escribiente, el mallorquín Luis Malferit,⁴³ quien tendría un papel fundamental en los inicios de la actividad tipográfica en Zaragoza; tras pasar por Valencia, donde era iluminador, se instalaría en la capital de Aragón, trabajando después como librero. Malferit estuvo relacionado de manera poderosa con la imprenta de los hermanos Pablo y Juan Hurus, y con el comercio internacional del libro, a través de los factores alemanes e italianos que tuvieron en la ciudad del Ebro un nudo económico y de intercambio importantísimo, con salida de libros hacia el gran mercado castellano.

En 1481, el monarca Fernando II de Aragón revocaba en Zaragoza las dos cridas ordenadas por Miguel Ferrer, prior de la Seo, “jutge e comissario apostólico contra los judíos de la present ciudat”, publicadas sin licencia real; el texto que se pregonaba por las calles de la capital, a instancias de Ferrer, discriminaba la práctica de todo oficio que entrañara contacto con los cristianos. No revocó el rey con esta orden, sin embargo, los capítulos de dichos bandos concernientes a la cohabitación entre judíos y cristianos a la hora de comer y beber, celebrar convites y acudir a los baños, razones por las que los segundos serían excomulgados; como lo serían en caso de que hubiera nodrizas o sirvientes cristianos trabajando para judíos.⁴⁴

Conocedores como somos de esta noticia final, no sabemos si la monitoria de 1477 que aquí hemos analizado no sería también fruto de una iniciativa personal de Ferrer, compartida con el pensar y el quehacer del oficial Cervera. Asimismo, ignoramos el alcance de las disposiciones que se recogen en su texto.

⁴³ PALLARÉS JIMÉNEZ, Miguel Ángel, *La imprenta...*, cit., pp. 357-366.

⁴⁴ MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Los corredores judíos en Aragón en la Baja Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, VII (1987), pp. 107-108.